

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 7 DE MARZO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS A LA CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE RAZAS AUTÓCTONAS DE GANADO OVINO-CAPRINO EN CANTABRIA.

La Orden MED/3/2019, de 4 de febrero, publicada en el BOC de 13 de febrero de 2019, regula las bases de un régimen de ayudas de mínimos para la conservación y promoción de razas autóctonas de ganado ovino-caprino en Cantabria.

La Dirección General de Ganadería considera necesario convocar estas ayudas para el año 2024 teniendo en cuenta que este sector productor se encuentra en franca regresión por su pequeño tamaño y dispersión, escasa rentabilidad, un sistema extensivo de manejo que sufre los ataques de la fauna salvaje y, finalmente, un diseño de los pagos directos en las ayudas de la PAC que no responde a las particularidades de estas explotaciones, muchas de ellas mixtas y/o con reducido censo y escasa actividad comercial.

Por otra parte, el pastoreo extensivo con ganado ovino y caprino, constituye un complemento ideal para garantizar un aprovechamiento racional –multiespecie- de los pastos comunales, resultando de gran interés en Cantabria no solo por la enorme extensión de los montes de utilidad pública sino también por el predominio del tipo arbustivo de pasto en la mayor parte de estas zonas. El pastoreo con estas especies ganaderas contribuye muy notablemente a la limpieza de los montes, resultando esencial para la prevención de los incendios forestales.

Asimismo, la conservación de recursos genéticos es un objetivo esencial de cualquier política ambiciosa de desarrollo rural, siendo reseñable la defensa y promoción de las razas autóctonas por su importancia para el mantenimiento de la biodiversidad. En este sentido, aun cuando el ganado autóctono ovino y caprino no está incorporado a la ayuda de razas locales amenazadas del PDR 2014-2020, es necesario realizar el mismo esfuerzo de conservación, especialmente de las razas registradas y sujetas a un control de rendimientos que también cumplen otros objetivos de mejora genética como la reducción de la consanguinidad o la eliminación de los genotipos sensibles a encefalopatías espongiiformes.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/3/2019, de 4 de febrero, se emite la siguiente,

### RESOLUCIÓN

#### PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a promover la conservación y cría de animales pertenecientes a razas puras de aptitud cárnica o de aptitud mixta en las explotaciones de ganado ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Cantabria que practiquen el pastoreo extensivo.



2. Esta convocatoria se regirá por la Orden MED/3/2019, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de un régimen de ayudas de mínimos para la conservación y promoción de razas autóctonas de ganado ovino-caprino en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 31 de 13 de febrero de 2019. Esta Orden MED/3/2019 tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas destinadas a promover la conservación y cría de animales pertenecientes a razas puras de aptitud cárnica o de aptitud mixta en las explotaciones de ganado ovino y caprino de la Comunidad Autónoma que practican el pastoreo extensivo.
3. Podrán recibir esta ayuda las explotaciones que mantengan un censo de razas puras de acuerdo con los requisitos del apartado anterior, siempre y cuando se trate de razas incluidas en el catálogo oficial de razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción con asociación reconocida en Cantabria y realicen un programa de mejora reconocido oficialmente. Además, solo podrán ser elegibles los animales que se hallen inscritos en RIIA (Registro General de Identificación Individual de Animales) y en el libro genealógico de la raza pura correspondiente.
4. Solo serán subvencionables los animales inscritos en el registro genealógico correspondiente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 47.500 euros para el año 2024, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412B.478 (Fomento de ganado ovino autóctono) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2024.

## TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá obtener la condición de beneficiario de las ayudas que se convocan cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de ovino o caprino, sita en Cantabria.
2. Además, debe tratarse de explotaciones que cumplen la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Igualmente, no podrán haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
  - b) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).



c) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 5 apartado 3 de la Orden MED/3/2019, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras.

5. En caso de haber recibido ayuda de mínimos en el ejercicio fiscal de la solicitud y en los dos ejercicios fiscales anteriores, dicha ayuda no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, que regula las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

#### **CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme a los modelos normalizados que figuran como anexos I y II de la presente Resolución o en la Orden de bases reguladoras y se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

#### **QUINTO. - Documentación.**

1. Junto con la solicitud de ayuda debidamente cumplimentada, se presentará la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud anexo I de la presente Resolución o de la Orden de bases.
- b) Formulario de solicitud anexo II de la presente Resolución o de la Orden de bases (relación de crotales de animales elegibles).



- c) Declaración responsable de no estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior

2. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **SEXO. Criterios de valoración de las solicitudes.**

Para la concesión de las ayudas aquí convocadas, las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:

- a) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 1 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 4 puntos.
- b) Titulares de explotación ubicada en un municipio de la zona de montaña 2 conforme a la clasificación del PDR 2014-2020 de Cantabria: 2 puntos.
- c) Explotaciones regentadas por un joven como titular exclusivo o socio, considerando como tal al que cumple dicha condición de joven para el pago de las ayudas directas FEAGA: 4 puntos.
- d) Explotaciones cuyo titular es un agricultor a título principal, considerando como tal al que reúne los requisitos para ser beneficiario de la ayuda a Zonas con Limitaciones Naturales del actual PDR 2014-2020 de Cantabria: 4 puntos.
- e) Más del 50% de la solicitud está integrada por ejemplares de razas autóctonas en peligro de extinción: 4 puntos.

En caso de empate a puntos, se desempatará en favor del solicitante que sume mayor puntuación en los criterios d), c) y a) aplicados sucesivamente y por este orden. De persistir el empate, se concederá la ayuda al solicitante que mayor censo de animales elegibles mantenga a fecha de finalización del plazo de solicitud.

#### **SÉPTIMO. Cuantificación de la ayuda.**

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

- 200 euros por cada UGM elegible hasta las diez primeras.
- 150 euros por cada UGM elegible desde la undécima hasta la vigésima.
- 100 euros por las restantes hasta el límite máximo de ayuda.



La ayuda máxima por explotación no sobrepasará, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros por año. No se concederá ayuda a solicitudes que no alcancen un mínimo de 14 animales elegibles.

#### **OCTAVO. Instrucción y resolución.**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se constituirá un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Reproducción y Mejora Ganadera y un funcionario adscrito a la Sección de Reproducción y Mejora Ganadera que actuará como secretario con voz, pero sin voto.

2. La Resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Contra dicha resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La presente resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN**

Fdo.: Pablo Palencia Garrido-Lestache

